

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 1 de Mayo de 1954

Núm. 97

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Precios de aceite de venta libre que
regirán en el próximo mes de Mayo
en los pueblos de esta provincia

Estos precios que se detallan a
continuación y que corresponden a
los Ayuntamientos que se relacionan,
serán máximos de venta al
público por estar incluidos en los
mismos todos los impuestos, y el
coeficiente de transporte desde almacén
más próximo.

Aceite fino 13,35 ptas. litro.

Aceite corriente 12,50 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios
siguientes:

Algadefe, Alija de los Melones, La
Antigua, Arganza, Barjas, Barrios
de Luna, Barrios de Salas, Benavides,
Bercianos del Páramo, Bercianos
del Real Camino, Borrenes, Bran-
zuelo, Burgo Ranero, Bustillo del
Páramo, Cabañas Raras, Cacabelos,
Calzada del Coto, Campazas, Carro-
cera, Castilfalé, Castrillo de los Pol-
vazares, Castrocalbón, Castrofuerte,
Cea, Cebanico, Cimanes de la Vega,
Crémenes, Cuadros, Cubillos del Sil,
Chozas de Abajo, Ercina (La), Es-
cobar de Campos, Fresnedo, Fuentes
de Carbajal, Galleguillos de Campos,
Garrafe del Torio, Gordaliza del
Pino, Gordoncillo, Grajal de Cam-
pos, Gusendos de los Oteros, Hospi-
tal de Orbigo, Joara, Joarilla de las
Matas, Laguna Dalga, Laguna de
Negrillos, Lucillo, Luyego, Magaz
de Cepeda, Mansilla de las Mulas,
Mansilla Mayor, Matalana, Matanza,
Molina-seca, Onzonilla, Pajares
de los Oteros, Palacios de la Val-

duerna, Palacios del Sil, Páramo del
Sil, Pobladura de Pelayo García,
Pozuelo del Páramo, Priaranza del
Bierzo, Quintana del Castillo, Quin-
tana del Marco, Quintana y Con-
gosto, Regueras de Arriba, Renedo
de Valdetújar, Riaño, Riego de la
Vega, Roperuelos del Páramo, Sa-
bero, Sahelices del Río, Salamón,
San Adrián del Valle, San Andrés
del Rabanedo, San Cristóbal de la
Polantera, San Esteban de Nogales,
San Esteban de Valdueza, San Justo
de la Vega, San Millán de los Caba-
lleros, San Pedro Bercianos, Santa
Colomba de Somoza, Santa Elena de
Jamuz, Santa María de la Isla, Santa
María del Monte Cea, Santa María
del Páramo, Santa Marina del Rey,
Santas Martas, Santiagomillas, San-
tovenia de la Valdorcina, Sariegos,
Soto de la Vega, Toral de los Guz-
manes, Toreno, Torre del Bierzo,
Turcia, Urdiales del Páramo, Valde-
fresno, Valdefuentes del Páramo,
Valdemora, Valdepiélagos, Valderrey,
Val de San Lorenzo, Valdeteja, Val-
devimbre, Valverde de la Virgen,
Vallecillo, Vecilla (La), Vegacervera,
Vega de Infanzones, Vega de Val-
carce, Vegamián, Vequemada, Villa-
blino, Villabraz, Villacé, Villadangos
del Páramo, Villademor de la
Vega, Villafranca del Bierzo, Villa-
gatón, Villamandos, Villamañán, Vi-
llamejil, Villamol, Villamontán de
la Valduerna, Villanueva de las
Manzanas, Villaobispo, Villornate,
Villaquejida, Villaquilambre, Villa-
rejo de Orbigo, Villares de Orbigo,
Villasabariego, Villaselán, Villatu-
riel, Villazala, Villazanzo de Valde-
raduy y Zotes del Páramo.

León, 27 de Abril de 1954.

2272 El Gobernador Civil-Delegado.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesa-
dos se hace saber que durante un
plazo de quince días, se hallarán
expuestas en el Ayuntamiento de
San Adrián del Valle, las caracterís-
ticas de Calificación y Clasificación
de las fincas rústicas de dicho térmi-
no municipal.

El citado plazo dará comienzo a
partir del siguiente día a la fecha de
su publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia.

León, a veinticuatro de Abril de
mil novecientos cincuenta y cuatro.
El Ingeniero Jefe Provincial, Fran-
cisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El
Delegado de Hacienda, José de Juan
y Lago. 2248

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se advierte a los poseedores de
aparatos de radio, contribuyentes
por el impuesto de Radioaudición,
que, de conformidad con la O. M. de
22 de Diciembre de 1952, que dispu-
so que la recaudación de dicho im-
puesto se realizara por los Recauda-
dores de Hacienda, el impuesto re-
lativo al año actual se recaudará en
la forma y plazos que para las de-
más contribuciones se indicó en el
anuncio de esta Tesorería de fecha
de ayer, abriendo la cobranza de las
contribuciones correspondientes al
segundo trimestre.

León, 27 de Abril de 1954.—El Te-
sorero de Hacienda, M. Alvarez.—
V.º B.º: El Delegado de Haciaen-
da, P. S., Julio F. Crespo. 2258

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Abundio Blanco Moratinos, con vecindad en Villares de Orbigo (León), a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la Instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de Octubre de 1952 y en los «Boletines Oficiales» de las Provincias de León, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el art. 17 del R.D.-Ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su Informe, con la conformidad del Ilmo. Sr. Ingeniero Director-adjunto de la Confederación del Duero, con fecha 19 de Febrero de 1954, en el que propone se otorgue la Concesión con las Condiciones que señala y, que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agro-

nómica de la Provincia de León, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la Provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no procede por no haber alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de Marzo de 1935.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento, (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de Abril de 1890 y, de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni solicitar indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente aten-

didos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca Hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a D. Abundio Blanco Moratinos, autorización para derivar hasta un caudal de 0,61 litros de agua por segundo, del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas, con destino al riego de 0,8451 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Melón Martínez, en Febrero de 1952 y, que sirvió de base a la petición; pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la Concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, hasta tanto sea aprobada dicha Acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede

queda adscrita a la tierra que se beneficia con ella, prohibiéndose en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de Junio y treinta de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los Pantanos construídos o que se construyan, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta Concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento las disposiciones que en la actualidad rigen sobre Protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter Social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Duodécima. El depósito consti-

tuído quedará como fianza a responsabilidad del cumplimiento de las Condiciones impuestas, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimo Tercera. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las Condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes de clarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario que, quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que, señala, con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 2 de Abril de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

2103 Núm. 429.—937,75 ptas.

Administración municipal

Aguntamiento de León

Subsanando error padecido, se hace público que el tipo de la subasta anunciada para contratación de obras cobijamiento Presa Vieja (BOLETIN OFICIAL de 20 del actual), es el de 258.330 pesetas.

León, 26 de Abril de 1954.—A. Ca-dórniga.

2260 Núm. 438.—27,50 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Castro de Cepeda

Al día siguiente del en que se cumplan veinte de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las once horas, en el local del Concejo de este pueblo, la subasta para el aprovechamiento agrícola, por el plazo de diez años, de dos parcelas de terreno en el monte de propios número 45 de los de libre disposición, al

paraje de «Cervalizas», de 15 y 5 hectáreas, respectivamente. Las proposiciones para optar a dicha subasta pueden presentarse ante el Sr. Presidente de la Junta, todos los días laborables, de las doce a las trece horas, y hasta las veinticuatro horas anteriores al día de la subasta, no surtiendo efecto toda proposición que no cumpla los requisitos del pliego de condiciones previamente redactado y no reclamado.

Castro de Cepeda, a 17 de Abril de 1954.—El Alcalde Pedáneo, Manuel García.

2171 Núm. 431.—71,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Astorga

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Primera Instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad que ante él penden, seguidos entre partes, de una, como actora, D. Agustín Herrero Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, como gestor de García & Herrero, S. L., representado por el Procurador Sr. Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. Alvarez Alonso, y de otra, como demandada, D. Luis Arques Juan, mayor de edad, industrial y vecino de Castalla, que se halla declarado en situación de rebeldía por su incomparecencia; y Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Luis Arques Juan, y con su producto hacer pago a don Agustín Herrero Alonso de las dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos de principal y otras dos mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio, que se causen hasta el campimiento de este fallo en todas sus partes. Notifíquese esta sentencia al ejecutado en forma legal, por su rebeldía.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Martín J. Rodríguez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Luis Arques Juan, pongo el presente en Astorga, a doce de Abril de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro.—El Juez, Martín Jesús Rodríguez.—El Secretario, Angel Cruz y Martín.

2165 Núm. 432.—156,75 ptas.

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Ignacio Fernández Ramos, vecino de esta ciudad, sobre adición de apellido, para en lo sucesivo utilizar su primer apellido Fernández como Fernández-Bofill.

Por el presente se anuncia la incoacción de dicho expediente a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello, puedan oponerse al mismo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente.

Dado en Astorga, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario, A. Cruz. 2034

Juzgado comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Pedro Enriquez Ramón, Secretario del Juzgado comarcal de Bembibre del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, que bajo el número 90, de 1953, se siguió en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por la Policía Armada y de Tráfico del Destacamento de Torre del Bierzo, contra Emilio Perlado Caamaño y José García Sánchez, de treinta y uno y cuarenta y cuatro años de edad, respectivamente, estado casados, profesión Soldadores, y domiciliados entonces en Madrid, calle de Calvo Sotelo, n.º 9 y de Alicante, número 2, en Aranjuez, respectivamente, por estafa a la R.E.N.F.E., fué dictada por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo, a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D. Emilio González Cuellas, Juez comarcal de este Juzgado y su demarcación, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados en este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal por denuncia de la Policía Armada y de Tráfico del Departamento de Torre del Bierzo, contra Emilio Perlado Caamaño y José García Sánchez, vecinos de Madrid y Aranjuez, respectivamente, sobre estafa a la R.E.N.F.E., y

Fallo: Que debo absolver y adsuervo a los denunciados Emilio Perlado Caamaño y José García Sánchez, de la denuncia contra ellos formulada, por viaje ocupando clase superior al billete que adquirieron, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio G. Cuellas.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los referidos denunciados, hoy en ignorado paradero, expido el presente visado por S.S.^a en Bembibre del Bierzo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro Enriquez.—V.º B.º: El Juez comarcal, Emilio G. Cuellas. 1886

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 36 de 1954, sobre apropiación indebida, se cita al inculpado Eloy Martín Obregón, mayor de edad, casado, vecino que fué últimamente de Bembibre del Bierzo, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído, [con apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en la forma prevenida por la Ley, expido y firmo la presente en Ponferrada, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fidel Gómez. 1594

EDICTO

Por medio de la presente se llama a los familiares del interfecto Albino Pérez Losada, de 63 años de edad, soltero, hijo de José y de Encarnación, natural de Medela-Río (Orense), que falleció en Los Barrios de Luna el día trece de Febrero último, por suicidio, a fin de que dentro de quinto día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de instruirles de las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario n.º 4 de 1954.

Murias de Paredes, a 6 de Abril de 1954.—Firma: (ilegible). 1991

Anulando requisitoria

Conforme lo acordado con esta fecha en el sumario n.º 35 de 1951, por el delito de robo, contra Fernando Alonso Rodríguez, de 19 años, natural de Piñera, y vecino de Villatejil (Oviedo), y por ser habido e ingresado en prisión, se deja sin efecto referida requisitoria, la cual ha sido publicada.

Murias de Paredes, a 9 de Abril de 1954.—Angel Ulpiano. 2046

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proce-

dan a la busca y detención del penado Delmiro González Ramales, de veinticinco años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Vigo, natural de Antofagasta (Chile), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 106 de 1954 por estafa a la Renfe; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, se pone el presente en Astorga, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez comarcal, Angel G. Guerras.—El Secretario, Emilio Nieto. 1915

Anuncios particulares

CONVOCATORIA

para la constitución de la Comunidad de Regantes de Almazcara y San Miguel de las Dueñas

Por el presente, se convoca a todos los interesados, tanto regantes como industriales, en el aprovechamiento de las del Río Boeza, por la presa construida al sitio de La Lamera, en jurisdicción de Almazcara, a Junta General que en dicho pueblo, y domicilio de la antigua casa-escuela, ha de celebrarse el día 26 del próximo mes de Mayo, a las once horas, para iniciar diligencias encaminadas a constituir la Comunidad de Regantes, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Almazcara, 20 de Abril de 1954.—El Presidente de la Junta Administrativa, Constantino Alvarez.

2193 Núm. 427.—57,75 ptas.

Comunidad de Regantes de Otero de las Dueñas

AVISO

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sindicato Central del Pantano de Los Barrios de Luna, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes o usuarios de esta Comunidad para el día 27 de Mayo próximo, en el sitio de costumbre del pueblo de Otero de las Dueñas, a las 11 horas, con el fin de elegir Vocal y Suplente del Sindicato Central.

Otero de las Dueñas, 26 de Abril de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Esteban Muñiz.

2252 Núm. 434.—46,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1954 —